

ACTUALIZADO AL
RD-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE

LOS RECURSOS EN EL PROCESO LABORAL

PASO A PASO

Guía práctica sobre los recursos en el orden jurisdiccional social

EDICIÓN 2024

Incluye formularios



LOS RECURSOS EN EL PROCESO LABORAL

Guía práctica sobre los recursos en
el orden jurisdiccional social

EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-353-6
Depósito legal: C 380-2024

SUMARIO

1. NOCIONES GENERALES SOBRE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL ORDEN SOCIAL	11
1.1. Clasificación de los recursos en el orden social	11
1.2. Requisitos formales en los recursos en el orden social	14
1.3. Admisión e inadmisión del recurso. Algunos defectos formales que pueden impedir que prospere un recurso en el orden social	15
1.4. Legitimación para recurrir	19
1.5. Acumulación de recursos	20
1.6. Las costas judiciales para recurrir en el orden social	21
1.7. El desistimiento.	24
2. RECURSO DE QUEJA.	25
3. RECURSO DE REPOSICIÓN	29
4. RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN.	33
5. RECURSO DE SUPPLICACIÓN	37
5.1. Ámbito de aplicación de recurso de suplicación en el orden social	43
5.2. Partes legitimadas para interponer el recurso de suplicación en el orden social	50
5.3. Motivo y cuantía del recurso de suplicación en el orden social	52
5.4. Anuncio, interposición, admisión y traslado	56
5.5. Inadmisión, resolución y efectos de la estimación	61
5.6. Consignaciones y aseguramientos	63
6. RECURSO DE CASACIÓN	67
6.1. Ámbito de aplicación de recurso de casación	70
6.2. Partes procesales en el recurso de casación	76
6.3. Motivos del recurso de casación	76

SUMARIO

6.4. Preparación, interposición, admisión y traslado del recurso de casación .	78
6.4.1. Preparación del recurso de casación.	78
6.4.2. Interposición del recurso de casación	79
6.4.3. Traslado al Ministerio Fiscal, vista y votación del recurso de casación .	79
6.4.4. Admisión del recurso de casación en el orden social	80
6.4.5. Decisión sobre la admisión del recurso de casación en el orden social	81
6.5. Impugnación y alegaciones en el recurso de casación	82
6.6. Estimación y desestimación del recurso de casación	84
6.7. Depósito y consignación de cantidades para el recurso de casación	85
7. RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA EN EL ORDEN SOCIAL	87
7.1. Ámbito de aplicación	92
7.2. Legitimación de las partes o del Ministerio Fiscal para interponer el recurso de casación para unificación de doctrina.	98
7.3. Motivos del recurso de casación para unificación de doctrina	100
7.4. Preparación, interposición, traslado, admisión, inadmisión o suspensión del recurso de casación para la unificación de doctrina. . . .	105
7.4.1. Preparación del recurso de casación para la unificación de doctrina	105
7.4.2. Interposición y contenido del recurso de casación para la unificación de doctrina	106
7.4.3. Decisión (admisión, inadmisión o suspensión).	109
7.5. Deliberación, votación, fallo	114
7.6. Pronunciamientos del TS para resolver el recurso de casación para la unificación de doctrina. Sentencia.	115
8. DISPOSICIONES COMUNES A LOS RECURSOS DE SUPLICACIÓN Y CASACIÓN EN EL ORDEN SOCIAL	117
8.1. Depósito para recurrir	117
8.2. Consignación de cantidad para recurrir.	118
8.3. Nombramiento de letrado o graduado social colegiado	120
8.4. Designación de letrado de oficio	121
8.5. Admisión de documentos nuevos.	122
8.6. Acumulación de recursos	124
8.7. Imposición de costas y multa por mala fe o temeridad	125
8.8. Convenio transaccional	126
9. IMPUGNACIÓN DE LA COSA JUZGADA EN EL PROCESO SOCIAL	129
9.1. Incidente de nulidad de actuaciones en el orden social.	129
9.2. Rescisión de sentencias firmes dictadas en rebeldía en el orden social .	130
9.3. Revisión de sentencias firmes	133
9.4. Reclamaciones para la declaración de error judicial en el orden social. .	135

ANEXO.
FORMULARIOS

Formulario de recurso genérico de queja en el orden social	139
Formulario de recurso de reposición en el ámbito laboral	141
Formulario de recurso directo de revisión en el orden social	143
Formulario de recurso extraordinario de revisión en el orden social	145
Escrito de anuncio del recurso de suplicación para la jurisdicción social (interpuesto por empresa)	149
Escrito para subsanar defectos u omisiones en anuncio del recurso de suplicación	151
Escrito de impugnación del recurso de reposición en el orden social	153
Escrito de recurso de suplicación ante el orden social	155
Formulario de desistimiento del recurso de suplicación en el orden social .	157
Escrito de impugnación del recurso de suplicación ante el orden social . . .	159
Formulario de recurso de casación ordinario en el orden social	161
Escrito de impugnación del recurso de casación en el orden social	163
Escrito de preparación de recurso de casación para la unificación de doctrina en el orden social	165
Formulario de recurso de casación para la unificación de doctrina en el orden social.	167
Escrito de subsanación de defectos formales en recurso para la unificación de doctrina en el orden social.	171
Escrito de personación como parte recurrente en recurso de casación para la unificación de doctrina en el orden social	173
Escrito de solicitud de acumulación de recursos en el orden social	175

1.

NOCIONES GENERALES SOBRE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL ORDEN SOCIAL

Los recursos en el proceso social son medios de impugnación extraordinarios que pueden plantearse exclusivamente en supuestos tasados. Siguiendo el art. 17.5 de la LRJS: «contra las resoluciones que les afecten desfavorablemente las partes podrán interponer los recursos establecidos en esta Ley por haber visto desestimadas cualquiera de sus pretensiones o excepciones, por resultar de ellas directamente gravamen o perjuicio, para revisar errores de hecho o prevenir los eventuales efectos del recurso de la parte contraria o por la posible eficacia de cosa juzgada del pronunciamiento sobre otros procesos ulteriores».

1.1. Clasificación de los recursos en el orden social

El libro tercero de la LRJS tiene como título «de los medios de impugnación» (arts. 186 al 236 de la LRJS) regulando los recursos devolutivos, no devolutivos, el recurso directo de revisión, el recurso de queja, la revisión de sentencias y laudos arbitrales firmes y el proceso por error judicial.

Ordinarios o extraordinarios

Dependiendo del ámbito del recurso encontramos, **recursos ordinarios o extraordinarios**:

- Ordinarios: se trata del medio común para recurrir las resoluciones que afectan a los derechos e intereses de las personas, sin que los motivos que puedan alegarse en los mismo se encuentren tasados.
- Extraordinarios: son aquellos recursos que pueden darse frente a determinadas resoluciones de tal forma que sólo puede hacerse alegando los motivos expresamente tasados por la ley.

En cuanto a la **procedencia de los mismos** se clasifican de la siguiente manera:

ORDINARIOS	Como regla general, la legislación los admite contra de toda clase de resoluciones:	Recurso de reposición en el orden social.
		Recurso de queja en el orden social.
		Recurso directo de revisión en el orden social.
EXTRAORDINARIOS	La legislación los admite, excepcionalmente, contra determinadas resoluciones y por causas determinadas:	Recurso de suplicación en el orden social.
		Recurso de casación en el orden social.
		Recurso de casación para la unificación de doctrina en el orden social.
		Recurso extraordinario de revisión en el orden social.

Devolutivos o no devolutivos

Según el **órgano que tenga conocimiento del recurso** podemos diferenciarlos en:

NO DEVOLUTIVOS	Conoce del recurso el mismo juez o tribunal que dictó la resolución recurrida.
DEVOLUTIVOS	Conoce del recurso el superior jerárquico del juez o tribunal que pronunció la resolución recurrida.

|| **Recurso no devolutivo: el recurso de reposición en el orden social**

En este contexto, tenemos el **recurso de reposición**, que puede interponerse contra las diligencias de ordenación y decretos no definitivos del letrado de la Administración de Justicia. Asimismo, cabe dicho recurso contra todas las providencias y autos de jueces y tribunales.

Este recurso permite al **órgano autor de la resolución**, bien sea unipersonal o colegiado, revisar su propio criterio. Este recurso está regulado en los arts. 186 a 189 de la LRJS.

RESOLUCIÓN RELEVANTE

STSJ Aragón n.º 229/2006, de 7 de marzo, ECLI:ES:TSJAR:2006:203

El recurso de reposición es el único que puede interponerse contra las resoluciones de los juzgados de lo social que revistan la forma de auto o providencia y contra el auto que resuelva el recurso no cabe recurso alguno, salvo las excepciones contenidas en la LRJS.

|| Recursos devolutivos en el orden social

FRENTE A DILIGENCIAS Y DECRETOS	Recurso de revisión.
FRENTE A AUTOS DE INADMISIÓN DEL RECURSO	Recurso de queja.
FRENTE A SENTENCIAS Y AUTOS	Recurso de suplicación.
	Recurso de casación.
	Recurso de casación para unificación de la doctrina.

| Recursos frente a diligencias y decretos en el orden social

Tenemos el **recurso de revisión**, que se resuelve por parte del juzgado o la sala de lo social del tribunal al que se encuentre adscrito el letrado de la Administración de Justicia que ha dictado la resolución recurrida. Este es un recurso alternativo al de reposición, de manera que, si procede la revisión, no se podría interponer el recurso de reposición, tal y como aparece reflejado en el apdo. 1 del art. 186 de la LRJS.

| Recursos frente a autos de inadmisión en el orden social

El **recurso de queja** se resuelve por parte de las salas de lo social de los tribunales superiores de justicia o del Tribunal Supremo. Cabe interponerlo contra autos de los órganos inferiores a los mencionados que hayan inadmitido el correspondiente recurso devolutivo frente a su resolución. La sustanciación del mismo se remite a la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal y como dispone el art. 189 de la LRJS.

| Recursos frente a sentencias y autos en el orden social

- **Recurso de suplicación.** Permite que la sala de lo social del tribunal superior de justicia correspondiente revise la sentencia o auto dictados por el juzgado que ha conocido de un asunto en la instancia.
- **Recurso de casación.** Dispone el art. 205 de la LRJS que «la Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá, en los supuestos y por los motivos establecidos en esta Ley, de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias y otras resoluciones dictadas en única instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional». También conocerá en única instancia de los procesos de impugnación de actos de las Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social cuando hayan sido dictados por el Consejo de Ministros.
- **Recurso de casación para unificación de la doctrina.** Son recurribles en casación para la unificación de doctrina, las sentencias dictadas en suplicación por las salas de lo social de los tribunales superiores de justicia, tal y como afirma el art. 218 de la LRJS.
- **Revisión de sentencias o laudos.** El art. 9 de la LRJS apartado c) evita el frecuente error de hablar de «recurso» de revisión. La figura permite residenciar ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, y basándose en

circunstancias excepcionales, cualquier sentencia firme o determinados laudos. Se trata de una modalidad principalmente regulada por la LEC.

- **Error judicial.** Dicho proceso también posee la condición de medio impugnatorio en un sentido amplio. Se trata de mecanismo destinado a reparar el daño producido por una resolución firme errónea que carece de posibilidad de rectificación por la vía normal de los recursos (arts. 292 y concordantes de la LOPJ y art. 236.2 de la LRJS).

1.2. Requisitos formales en los recursos en el orden social

Según establece una constante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 24 de la Constitución incluye el derecho a los recursos establecidos por la Ley (STC n.º 294/1993, de 18 de octubre de 1993).

Por cuanto ahora interesa, la sentencia del indicado Tribunal Constitucional n.º 71/2002, de 8 de abril, insiste en la necesidad de la **observancia de los presupuestos procesales para cumplir los requisitos de acceso al recurso** (STC n.º 230/2001, de 26 de noviembre), correspondiendo a las partes cumplir las exigencias del recurso que interponen (STC 16/92 y 40/02), llegando a rechazar el amparo motivado por la falta de pronunciamiento de fondo en un recurso de suplicación por la ausencia de indicación en el escrito de formalización del mismo del concreto apartado de la LRJS en el que se incardinaba el motivo de recurso, al igual que por la falta de concreción, con absoluta precisión y claridad, de la norma o normas jurídicas que consideraba infringidas por la sentencia de instancia, así como del modo en que se produjo la infracción.

El proceso laboral, como se estipula en múltiples artículos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante, LRJS), exige el cumplimiento de **requisitos formales para acceder a los recursos**. Estos requisitos, como veremos de forma individualizada, sin infringir el derecho a la tutela judicial efectiva, son de gran importancia ya que el proceso laboral se caracteriza por ser instancia única y los recursos como extraordinarios.

CUESTIÓN

¿Dónde se regulan los requisitos para recurrir en el orden social?

La LRJS regula de forma separada los requisitos para acceder a los distintos tipos de recursos en el orden social:

- Reposición: art. 187.1 de la LRJS.
- Directo de revisión: art. 188.2 de la LRJS.
- Queja: art. 189 de la LRJS.
- Suplicación: art. 196.2 y 3 de la LRJS.
- Casación: art. 210.2 de la LRJS.
- Casación para la unificación de doctrina: art. 224 de la LRJS.
- Revisión de sentencias firmes: art. 236 de la LRJS.

1.3. Admisión e inadmisión del recurso. Algunos defectos formales que pueden impedir que prospere un recurso en el orden social

Como analizaremos a lo largo de la obra, la LRJS exige a los recursos ciertos presupuestos formales. Con carácter general, el tribunal emitirá un auto con el que expresara la admisión o inadmisión del recurso, y contra este auto cabrá (o no) recurso según se regule.

La inadmisión del recurso puede deberse a motivos como:

- Falta de legitimación para recurrir.
- Irrecurribilidad de la resolución impugnada.
- Falta de acreditación de requisitos formales.
- Falta de justificación de la norma infringida.
- Falta de acreditación de la subsanación.
- Falta de justificación de las normas supuestamente infringidas.
- Falta de interés casacional, etc.

CUESTIÓN

¿La denegación del recurso implica la vulneración del derecho a la tutela efectiva?

No, la denegación de los recursos no implica la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva. Es doctrina del Tribunal Constitucional que el derecho a los recursos, de neta caracterización y contenido legal (SSTC 3/83 y 216/98, entre otras), está condicionado al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos por el legislador y delimitados por vía interpretativa por el TS, al que corresponde la última palabra sobre la materia, con el único límite consistente en la proscripción de la arbitrariedad y la evitación de los errores materiales (SSTC 37/95, 186/95, 23/99 y 60/99), sin que la interpretación de las normas rectoras del acceso a los recursos extraordinarios tenga que ser necesariamente la más favorable al recurrente (SSTC 230/93, 37/95, 138/95, 211/96, 132/97, 63/2000, 258/2000 y 6/2001), y que el principio pro actione, proyectado sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, no opera con igual intensidad en las fases iniciales del pleito que en las posteriores (auto del Tribunal Supremo, rec. 803/2016, de 21 de septiembre, ECLI:ES:TS:2016:8331A).

A pesar de la doctrina y jurisprudencia intentan evitar un antiformalismo extremo, no se pueden obviar los requisitos legales a los recursos. Los defectos en los actos procesales se deben ponderar con proporcionalidad para determinar la sanción adecuada. Este análisis debe considerar la severidad del defecto, su impacto en el proceso, las garantías procesales de los litigantes y la diligencia procesal de las partes. (STC n.º 164/1991, de 18 de julio). En el orden social resulta clave (sobre todo en los recursos de suplicación y casación), que no se descarten recursos por meros errores formales si son subsanables sin perjudicar el proceso o a la contraparte.

Con carácter general, si se produce un incumplimiento de los requisitos formales en materia de recursos, la LRJS ofrece al recurrente la posibilidad de su subsanación —siempre que no resulten malintencionados o trascendentales—.

CUESTIONES

1. ¿Dónde se regulan la subsanación de los defectos formales de los recursos en el orden social?

- Suplicación: art. 199 de la LRJS.
- Casación: arts. 209.1 y 213 de la LRJS.
- Casación para la unificación de doctrina: arts. 222.1 y 225 de la LRJS.
- Disposiciones comunes: art. 230.5 de la LRJS.

2. ¿Dónde se regula la inadmisión de los recursos por defectos formales en el orden social?

- Reposición: art. 187.2 de la LRJS.
- Directo de revisión: art. 188.2 de la LRJS.
- Suplicación: art. 200 de la LRJS.
- Casación: arts. 210.3 y 213 de la LRJS.
- Casación para la unificación de doctrina: art. 222.2 y 225 de la LRJS.

JURISPRUDENCIA

STS n.º 294/1993, de 18 de octubre de 1993

«3. Al enjuiciar el cumplimiento de los requisitos de admisión del recurso de suplicación debe tenerse presente que éste no es un recurso de apelación ni una segunda instancia, sino un recurso extraordinario, de objeto limitado, en el que el Tribunal ad quem no puede valorar ex novo toda la prueba practicada ni revisar el Derecho aplicable, sino que debe limitarse a las concretas cuestiones planteadas por las partes, en especial la recurrente, que por ello mismo debe respetar una serie de requisitos formales impuestos por la ley y concretados por la jurisprudencia.

El carácter extraordinario y casi casacional del recurso de suplicación justifica la exigencia de estos requisitos procesales, aunque, ciertamente, como se dijo en la STC 18/1993, desde la perspectiva constitucional, en último extremo lo relevante «no es la forma o técnica del escrito de recurso, sino su contenido, esto es, que de forma suficientemente precisa exponga los hechos o razonamientos que estime erróneos y cuáles los que debieran ser tenidos por correctos... desde esta perspectiva, resulta obligado concluir que el órgano judicial, según una interpretación flexibilizadora y finalista de las normas disciplinarias del recurso, no debe rechazar a limine el examen de una pretensión por defectos formales o deficiencias técnicas cuando el escrito correspondiente suministra datos suficientes para conocer precisa y realmente la argumentación de la parte» (fundamentos jurídicos 3.º y 4.º).

A partir, pues, de estas premisas debemos determinar si la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestima el recurso de suplicación por incumplimiento de los requisitos formales exigidos por la ley, es arbitraria o irrazonada».

STS n.º 48/2016, de 25 de enero de 2016, ECLI:ES:TsjCAN:2016:251

La omisión de motivos puede tolerarse si en el texto del recurso de cita normativa o doctrina jurisprudencial, con lo que puede entenderse que se formula un motivo de crítica jurídica.

STS n.º 544/2020, de 20 de octubre, ECLI:ES:TS:2020:3334

«14.-En definitiva, los juzgados y tribunales deberán observar el principio de proporcionalidad, que impone un tratamiento jurídico distinto a los diversos grados de defectuosidad de los actos procesales, con criterios favorables a una tutela efectiva.

A dicho principio hace referencia la sentencia del Tribunal Constitucional 107/2005, de 9 de mayo, FJ 4, con cita de la sentencia de ese mismo Tribunal 187/2004, de 2 de noviembre, FJ 2, cuando insta a los órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial, a:

“[...] llevar a cabo una adecuada ponderación de los defectos que adviertan en los actos procesales de las partes, guardando en sus decisiones la debida proporcionalidad entre la irregularidad cometida y la sanción que debe acarrear, y procurando, siempre que ello sea posible, la subsanación del defecto o irregularidad a fin de favorecer la conservación de la eficacia de los actos procesales y del proceso como instrumento para alcanzar la efectividad de la tutela judicial. Y añadimos que ‘[e]n dicha ponderación debe atenderse a la entidad del defecto y a su incidencia en la consecución de la finalidad perseguida por la norma infringida, así como a su trascendencia para las garantías procesales de las demás partes del proceso. E igualmente debe atenderse a la voluntad y grado de diligencia procesal apreciada en la parte en orden al cumplimiento del requisito procesal omitido o irregularmente observado (SSTC 41/1992, de 30 de marzo; 64/1992, de 29 de abril; 331/1994, de 19 de diciembre; y 145/1998, de 30 de junio)’”.

Lo expuesto no significa, sin embargo, incurrir en los excesos de un criterio antiformalista, que conduzca a prescindir de los requisitos establecidos por las leyes procesales, y, entre ellos, las normas que regulan los recursos en garantía de los derechos de todas las partes (sentencias del Tribunal Constitucional 187/2004, de 2 de noviembre, FJ 2; 107/2005, de 9 de mayo, FJ 4; 166/2016, de 6 de octubre, FJ 3); pero tampoco significa que quepa elevar cualquier defecto procesal a causa de inadmisión. En definitiva, en la proporcionalidad está la solución y la guía en el derecho a la tutela judicial efectiva de rango constitucional».

Algunos defectos formales que pueden impedir que prospere un recurso en el orden social son:

Presentación de un recurso dirigiéndose a un órgano judicial erróneo

La STS, rec. 3992/1992, de 8 de noviembre de 1994 dice: «Los escritos procesales han de presentarse en las dependencias judiciales competentes para su recepción, sin que puedan las partes decidir a su conveniencia el lugar de presentación de los escritos, consecuencia de ello es la preclusión de los plazos legales cuando los escritos se presentan ante órganos judiciales o en lugares inadecuados. Ni siquiera interrumpe el plazo la presentación de escritos ante un órgano judicial distinto al que resulte competente para conocer del escrito correspondiente».

Más concretamente, se ha dicho por la Sala IV, al tratar la presentación de escritos en las oficinas de correos, que «(...) de acuerdo con una reiterada doctrina de esta Sala Cuarta establecida en relación con el art. 44.1 LRJS, ha de estarse no a la fecha de la presentación del escrito en la oficina de correos, sino a la de registro del mismo en el órgano judicial al que se dirija, en previ-

LOS RECURSOS EN EL PROCESO LABORAL

PASO A PASO

Los recursos en el proceso social son medios de impugnación extraordinarios que pueden plantearse exclusivamente en supuestos tasados.

A través de esta guía, siguiendo la estructura de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y atendiendo a las últimas novedades normativas, tratamos de forma detallada y de manera eminentemente práctica los recursos de reposición, revisión, queja, suplicación, casación, casación para la unificación de doctrina y la impugnación de la cosa juzgada en el proceso social. Además, se incluyen los principales formularios de interés en la materia.



www.colex.es



PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1194-353-6



9 788411 943536